DECRETO 2387/2021
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Beca complemento provincial para Residentes y Jefes de Residentes incorporados al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.
Del: 18/05/2021; Boletín Oficial: 19/11/2021

VISTO:
El EXD-0000-1290006/12, y;
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº 181-MdeS-2021, el cual luce agregado en act. DEC 181/21, el Gobierno de la Provincia de San Luis, estableció a partir del 01 de enero de 2021, una beca complemento provincial equivalente a DOS (2) veces el monto neto a percibir establecido por el Ministerio de Salud de la Nación, para Residentes y Jefes de Residentes incorporados al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud;
Que en act. DOCEXT 2171708/21, obra nota del Programa Recursos Humanos, solicitando brindar un reconocimiento económico a los Residentes de 2º, 3º y 4º año y Jefes de Residentes de las especialidades Médicas y de Bioquímica del Sistema Nacional de Residencias, en el marco del contexto sanitario y epidemiológico actual, duplicando a tal efecto, el monto de la beca complemento provincial establecido por Decreto Nº 181-MdeS-2021, a partir del 1 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021;
Que el recurso humano de salud reviste el carácter de personal esencial en el marco de la emergencia sanitaria, y ante el contexto epidemiológico actual, se estima conveniente materializar el reconocimiento social a los Residentes de 2º, 3º y 4º año y Jefes de Residentes de las especialidades Médicas y de Bioquímica del Sistema Nacional de Residencias, reforzando el aspecto motivacional de estos trabajadores que llevan más de un año haciendo frente a las extraordinarias demandas de la población por Covid-19;
Que es deber del Estado Provincial asegurar la efectiva vigencia del Derecho a la Salud consagrado constitucionalmente y entendido en forma integral, lo que conlleva a la generación de estímulos específicos y suficientes que permitan fortalecer la dotación de profesionales que integren el equipo de salud y que asimismo estos posean las habilidades inherentes a las particularidades de la dinámica asistencial local, viabilizando la mejora cuantitativa y cualitativa en la atención de las necesidades sanitarias de la población en general, para lo cual el sistema de residencias se erige como elemento de fundamental consideración, en virtud de constituir este un régimen de trabajo y formación;
Que la disponibilidad a nivel nacional de profesionales, particularmente médicos y bioquímicos, con perfil adecuado para ser incorporados al sistema público de salud, denota una tasa de escasez y criticidad de crecimiento pronunciado, debido entre otros factores al elevado nivel de segmentación de las currículas de formación universitarias, cuyo instrumento correctivo por excelencia lo constituye el sistema de residencias de salud, concepto que ha sido receptado en el Art. 24º de la Ley Nº III-0065-2004 (5554), de Carrera Sanitaria Provincial y que resulta necesario fortalecer en cuanto a sus condiciones de atracción, atento la realidad descripta;
Que en act. PTPREC 51597/21, luce agregada Planilla de Solicitud de Transferencia de Créditos Presupuestarios debidamente conformada por autoridad competente;

Que en act. INFORM 271326/21, ha tomado la intervención de su competencia la Oficina Presupuesto Público, encuadrando el presente caso en las disposiciones de los Arts. 9º y 10º de la Ley Nº VIII-0253-2020;
Que en act. DICLEG 16290/21, obra dictamen legal;
Que en act. NOTAMP 504111/21, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;
Que en act. DICFIS 79347/21, ha tomado vista Fiscalía de estado;
Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en los Arts. 9º y 10º de la Ley Nº VIII-0253-2020 y exceptuar del Art. 1º del Decreto Nº 6899-MHP-2020.
Art. 2º.- Modificar en el Presupuesto Vigente el Recurso que a continuación se detalla:
Ampliar:
1- Recursos de la Administración Central
3- Fuentes Financieras
5- Disminución de Disponibilidades
1- Disminución de Caja y Banco
01- Disminución Activos Financieros-Caja y Banco $ 25.517.646,00
Art. 3º.- Modificar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:
Ampliar:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Importe
1	18	23	36	01	1-01	5	1	$ 25.517.646,00

Art. 4º.- Establecer a partir del 01 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, que el monto de la beca complemento provincial, mensual, no remunerativo y no bonificable, para Residentes de 2º, 3º y 4º año y Jefes de Residentes de las especialidades Médicas y de Bioquímica del Sistema Nacional de Residencias, dispuesta por Decreto Nº 181-MdeS-2021, será equivalente a CUATRO (4) veces el importe neto a percibir establecido por el Ministerio de Salud de la Nación, conforme al año de formación y función que corresponda.-
Art. 5º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Institucional		Programática		Fuente	Objeto	Importe					
Ins	Jur	J.Aux.	U.E.	Prog	Sub	Proy	Act	D1	D2	D3	Inc
	Prin	Par	Subp								
1	18	--	23	36	--	01	--	1	01	--	5
	1	-	---	$ 25.517.646,00							

Art. 6º.- Incluir en la Programación Financiera del mes en curso la siguiente partida presupuestaria:

Institucional		Programática		Fuente	Objeto	Importe					
Ins	Jur	J.Aux.	U.E.	Prog	Sub	Proy	Act	D1	D2	D3	Inc
	Prin	Par	Subp								
1	18	--	23	36	--	01	--	1	01	--	5
	1	-	---	$ 6.265.320,00							

Art. 7º.- El Programa Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud o el Organismo que en el futuro lo reemplace, certificará la nómina de los residentes y jefes de residentes alcanzados con indicación de los montos que se deberán abonar en cada caso concreto.
Art. 8º.- Notificar a Fiscalía de Estado.
Art. 9º.- Pasar las actuaciones de referencia, al Programa Recursos Humanos, a sus efectos.
Art. 10.- Hacer saber a: Oficina Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Programa Recursos Humanos quien deberá practicar las notificaciones pertinentes.

Art. 11.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.
Art. 12.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA - Silvia Sosa Araujo - Eloy Diego Roberto Horcajo - María Natalia Zabala Chacur